



## Proyecto de Ley sobre Universidades Estatales<sup>1</sup>

N° 23/2018

### PROYECTO DE LEY SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES

*Actual estado de discusión del proyecto de ley al 09/03/18*

El proyecto de Ley sobre Universidades Estatales ([Boletín N° 11.255-04](#)), ingresado el martes 06 de junio de 2017 al Senado de la República (*cámara de origen*), mediante Oficio 090-365 de 2017 [fue retirado del Senado](#), con fecha 13 de julio de 2017. Este retiro fue informado en [cuenta de la Sesión 31° Especial](#) de lunes 17 de julio de 2017.

Con fecha 17 de julio de 2017, se ingresó nuevamente el proyecto de Ley Sobre Universidades del Estado ([Boletín 11.329-04](#)) a la Cámara de Diputados, pasando esta a ser la *cámara de origen*. Con misma fecha se da cuenta [del proyecto en la Sesión Especial 47ª/365](#) y pasa a la [Comisión de Educación](#) y [de Hacienda](#), en lo pertinente. A su vez, se hace presente la urgencia calificada de “suma”.

A fecha 20 de diciembre de 2017, se discutió el Proyecto en Sala aprobándose en general y votándose en particular, dando paso al **segundo trámite legislativo** en las Comisiones de Educación y Cultura y de Hacienda del Senado.

*Oficio de Ley N° 13.655 ([documento](#))*

Con fecha 2 de enero de 2018 la Sala del Senado acuerda que que el proyecto sea discutido en las Comisiones de Hacienda y Educación y Cultura, unidas.

A fecha 3 de enero de 2018 comienza la discusión en la Comisión unida. En la misma instancia, el Ejecutivo retira y hace presente la urgencia de discusión inmediata.

[Ver asistentes, invitados y documentos de la sesión de 03.01.18.](#)

Con fecha 4 de enero de 2018 continuó la discusión del proyecto en la Comisión unida.

[Ver asistentes, invitados y documentos de la sesión de 04.01.18.](#)

Con fecha 17 de enero de 2018 el Senado aprobó en particular y en general el proyecto de ley. De este modo, y al haberse realizado modificaciones al texto que remitió la Cámara de Diputados, se remite a ésta nuevamente para la votación de las modificaciones. En misma fecha se envía el oficio de modificaciones a Cámara de Origen.

*Ver oficio n° 35/SEC/18 ([link](#))*

El día 18 de enero, se recibe y da cuenta del oficio por la Cámara de Diputados, pasando a su Comisión de Educación, la que en sesión de 23 de enero conoció las modificaciones realizadas al proyecto y se escuchó a la Subsecretaría de Educación.

Con fecha 24 de enero, en sesión 119ª extraordinaria, son discutidas y aprobadas en Sala las disposiciones modificadas por el Senado, en su **tercer trámite constitucional**, despachando el proyecto al ejecutivo para su promulgación.

Con fecha 26 de enero de 2018, el Presidente de la Cámara de Diputados informó al Presidente del Tribunal Constitucional que el proyecto quedó totalmente tramitado en el Congreso Nacional la recibirse el oficio

<sup>1</sup> El presente documento de trabajo (versión 09.03.2018) fue elaborado por el Área Jurídica del Senado de la Universidad de Chile, abogado Gustavo Fuentes Gajardo. Comentarios: [gustavo.fuentes@u.uchile.cl](mailto:gustavo.fuentes@u.uchile.cl)

correspondiente mediante el cual la Presidenta de la República resolvió no hacer uso de la facultad conferida en el inciso primero del art. 73° de la Constitución Política de la República<sup>2</sup>

Ver oficio N° 13.759 al Tribunal Constitucional ([link](#))

### Lo que viene: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El art. 93° de la Constitución Política de la República, numeral 1, dispone que corresponde al Tribunal Constitucional ejercer el control de constitucional de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación.

Los artículos sometidos a control son los siguientes:

- Art. 2°
- Art. 3°
- Art. 13°
- Art. 16°
- Art. 17°
- Art. 20°
- Art. 21°, inciso segundo
- Art. 23°
- Art. 25°
- Art. 28, inciso ifinal
- Art. 29°
- Art. 41°
- Art. 43° y
- Art. 53°.

Ingresó al Tribunal Constitucional con el Rol 4316-18 y actualmente se está analizado por el Pleno.

### Procedimiento Constitucional de la Formación de la Ley

- i) En el caso del proyecto de Ley sobre Universidades Estatales, fue originado mediante Mensaje N° 090-365, asignándosele el Número de [Boletín 11.329-04](#).

#### **Primer Trámite Constitucional:**

- ii) El proyecto llegó a la cámara de origen (Diputados) donde pasó a la Comisión de Educación, para un estudio del texto.
- iii) *Discusión general*: ocurre cuando la comisión informa a la Sala, donde todos los parlamentarios votan para aprobar o rechazar la “*idea de legislar*” ante la eventualidad de que sea rechazada por la comisión. En caso de ser aprobado, se pasa a la discusión en particular en la misma comisión.
- iv.i) Si se aprueba, el proyecto vuelve a la comisión y se estudia en detalle.
- iv.ii) Si se rechaza, el proyecto no puede presentarse sino hasta dentro de un año.

<sup>2</sup> Artículo 73.- Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de su origen con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días.

En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.

Si las dos Cámaras aprobaran las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente para su promulgación.

Si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación.



iv) *Discusión particular*: una vez estudiado el proyecto por parte de la Comisión, se envía a la Sala de la Cámara donde se analizar y se vota cada artículo del texto.

#### **Segundo Trámite Constitucional**

- v) El proceso es igual que el primer Trámite Constitucional (la cámara revisora estudia el proyecto en comisiones y se vota en sala, tanto en general como en particular).
- vi) Si el proyecto se aprueba, se envía al Presidente de la República.
- vii) El Presidente firma el proyecto, y se convierte en ley, entrando en vigencia al publicarse en el Diario Oficial, salvo disposiciones transitorias.

**Tercer Trámite Constitucional** (eventualmente si la Cámara Revisar hace cambios al proyecto, enviándose a la Cámara de origen para que se aprueben).

- viii) La Cámara de origen revisa y aprueba los cambios de la Cámara revisora.
- ix) La Cámara de origen podría no aprobar los cambios: en ese caso ambas cámaras en conjunto generan un texto nuevo.

Para conocer en detalle el Procedimiento Constitucional de la Formación de la Ley, ver el siguiente [diagrama](#).

### **Otros proyectos relacionados con Educación Superior (fuente: BCN)**

- Proyecto de Ley de Reforma a la Educación Superior ([Boletín N° 10.783-04](#))
- Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología ([Boletín N° 11.101-19](#))
- Proyecto de Ley que Modifica la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a fin de excluir de su aplicación a la Universidad de Chile y al Hospital Clínico José Joaquín Aguirre, en lo que respecta a los convenios que celebren ([Boletín N° 10.782-05](#))
- Proyecto de ley establece régimen de protección para las embarazadas que cursen estudios de educación superior, y para los estudiantes del mismo nivel que sean madres, padres o se encuentren a cargo del cuidado personal de un menor de edad ([Boletín N° 10.911-04](#))
- Proyecto de ley Elimina el aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior, estableciendo nueva regulación transitoria para el año 2017 ([Boletín N° 11.257-04](#))

Ver [anteriores Informativos](#) sobre proyecto Universidades Estatales  
*Observatorio Legislativo de la Reformas en Educación Superior*  
[www.reformauniversitaria.cl](http://www.reformauniversitaria.cl)